



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 22 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinte dos de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2025-CU.- CALLAO, 22 DE AGOSTO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2025, en el punto de agenda 3. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 034-2025-CF-FCA-UNAC presentado por el docente Dr. Egard Alan Pintado Pasapera.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Resolución N° 034-2025-CF-FCA-UNAC del 6 de marzo de 2025, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, resolvió: “*RATIFICAR, el Dictamen N° 002-2025-TH/UNAC del 17 de enero de 2025, donde se resuelve proponer a la Señora Rectora (...) se imponga la media disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, docente de la categoría principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas (...)*”;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N°E2056864) el docente *Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA*, presentó su recurso de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 034-2025-CF-FCA-UNAC, indicando en sus fundamentos de hecho que: “*Con fecha 29 de marzo de 2025, se me notificó la Resolución de Consejo de Facultad de la facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N.° 034-2025-CF-FCA-UNAC –en adelante, la Resolución–, por medio de la cual se resolvió ratificar el Dictamen N.° 002-2025-TH/UNAC del 17 de enero de 2025, donde se resuelve proponer a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se me imponga la medida disciplinaria de amonestación escrita, según los cargos imputado en la Resolución Rectoral N.° 666-2024-R del 03 de diciembre de 2024*”; *Es de advertir, a lo largo de la presente resolución, tanto en sus partes; expositiva, considerativa y resolutive, se alude la denuncia formulada por la estudiante Camila Rosales Cerna, Expediente n.° 2086532, el Oficio n.° 265-2024-TH/UNAC y el Informe n.° 031-2024-TH. Sin embargo, no se puede observar que exista por parte del funcionario firmante un debida motivación y pronunciamiento sobre mis descargos realizados a la estólida denuncia, lo que me genera un estadio de infección y vulnera mi derecho constitucional a la defensa.; asimismo señala el agotamiento de la vía administrativa.*

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 370-2025-OAJ del 25 de julio de 2025, en el numeral 5.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala: “*(...) el RECURSO DE APLACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 034-2025-CF-FCA-UNAC, debe ser DECLARADO FUNDADO; y en consecuencia: 1. DECLARAR NULA la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

FACULTAD N° 034-2025-CF-FCA-UNAC de fecha 06-03-2025 expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su expedición, dejando sin efecto todos los actos posteriores emitidos y correspondiendo en el presente caso emitir pronunciamiento al Decano de la Facultad , siempre y cuando la sanción a imponerse sea la Amonestación Escrita”; asimismo, recomienda derivar los actuados al Consejo Universitario para que emita pronunciamiento.;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 22 de agosto de 2025, tratado el punto de agenda 3. “RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 034-2025-CF-CFA-UNAC, presentado por el docente Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA”, los señores consejeros teniendo en consideración el Informe Legal N° 370-2025-OAJ, acordaron Declarar Nula la Resolución de Consejo de Facultad N° 034-2025-CF-FCA-UNAC del 6 de marzo de 2025 expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su expedición, dejando sin efecto todos los actos posteriores emitidos y correspondiendo en el presente caso emitir pronunciamiento al Decano de la Facultad , siempre y cuando la sanción a imponerse sea la Amonestación Escrita

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 006-2025-OAJ del 6 de enero de 2025, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2025; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, en consecuencia, **DECLARAR NULA la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 034-2025-CF-FCA-UNAC** de fecha 06 de marzo de 2025 expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su expedición, dejando sin efecto todos los actos posteriores emitidos y correspondiendo en el presente caso emitir pronunciamiento al Decano de la Facultad, siempre y cuando la sanción a imponerse sea la Amonestación Escrita, en concordancia con lo establecido en el Informe Legal N° 370-2025-OAJ.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesado.